

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 191**  
**PROCESO. V.S. ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO**  
**DEMANDADOS: WILLIAM Y GERARDO VARGAS ARIAS**  
**RADICADO: 17174318400120210030400**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que mediante correo electrónico remitido el día 23 de marzo de 2022, los demandados dieron respuesta a la demanda proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el tramite adelantado en el presente proceso V.S DE ALIMENTOS instaurado por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ CALDAS** en representación del señor **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO** en contra de los señores **WILLIAM y GERARDO VARGAS ARIAS**, se tiene que en la fecha 07 de marzo del año en curso, la defensoría de familia allegó memorial en el que aportaba la constancia de la presunta notificación de los demandados a través de sus correos electrónicos y con los correspondientes acuses de recibido de los mensajes electrónicos, sin embargo, en dicha remisión no se colige de manera clara y certera que a los demandados les fue enviada copia de la demanda, los anexos y el autor admisorio en aras de considerarlos debidamente notificados.

No obstante lo anterior, el día 23 de marzo de 2022 se recibió en el correo electrónico institucional el oficio de contestación de la demanda por parte de ambos demandados quienes constituyeron al mismo apoderado judicial para estos efectos.

Así pues, en virtud de los documentos allegados al expediente digital, se reconoce personería adjetiva al Dr. **SEBASTIAN TORO TEJADA**, identificado con la C.C. 1.053.856.262 y portador de la T.P. 343.567 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los señores **GERARDO VARGAS ARIAS** y **WILLIAM VARGAS ARIAS**, conforme al poder allegado con la contestación.

Conforme a lo anterior se les tendrá **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, respecto a la contestación de la demanda en los procesos verbales sumarios, establece el artículo 391 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...)***

Atendiendo al precepto normativo citado, de las excepciones de mérito propuestas se dispone **correr traslado** a la parte demandante por el término de **tres (3) días**.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**J U E Z**